

ESTATUTOS POR LOS QUE DEBE REGIRSE EL CLUB U.D. DE CASTELLDANS

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- Afiliada a la Federación Catalana de Futbol, acatando su Reglamento y disposiciones, queda constituida en esta población la Sociedad U.D. Castellldans que dedicará sus actividades a fomentar el Deporte de Futbol en todas sus manifestaciones.

ARTICULO 2º.- La Sociedad, además del Futbol fomentará y facilitará a sus afiliados la práctica de otros deportes, creando las correspondientes Secciones, teniendo tambien finalidades recreativas para sus afiliados.

ARTICULO 3º.- La Sociedad podrá contratar los préstamos que crea necesarios para la realización de sus fines, fijando la directiva la cantidad a prestar.

CAPITULO II

ARTICULO 4º .-(1). La Sociedad U.D. Castellldans estará administrada por una Junta Directiva compuesta de Presidente, que será nombrado por la Federación Catalana de Futbol, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero Contador, tres vocales, mas un vocal por cada Sección que se cree, todos nombrados por el Presidente, de acuerdo con las normas prescritas por la Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S.

ARTICULO 5º.- Aunque la directiva del Club esté ya formada, cada Presidente de Sección pasará automaticamente a formar parte de ella como Vocal de la misma.

ARTICULO 6º.- El Presidente es la mas alta representación de la Sociedad, firmará los documentos de Secretaria y Tesoreria con su Vº Bº y podrá autorizar al Secretario la firma de los asuntos de trámite ordinario.

ARTICULO 7º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente con ausencia, enfermedad o dimisión de éste.

ARTICULO 8º.- El Secretario es el Jefe de la Oficina de Secretaria. Convocará las reuniones de Directiva, cuando el Presidente lo ordene, y autorizado por el Presidente firmará cuantos documentos dimanen de Secretaria.

ARTICULO 9º.- El Tesorero-Contador percibirá y tendrá a su cargo los fondos de la Sociedad y efectuará los pagos con el Visado del Presidente, publicando mensualmente un Estado de Cuentas. En caso de ausencia, enfermedad o dimisión, podrá sustituirlo un Vocal autorizado por el Presidente.

(1).- Los cargos que se consignan en este Articulo son solamente a título de orientación, pudiendo ampliarse su número o reducirse, según lo exijan las necesidades de cada Club, advirtiéndose que al constituir las Juntas Directivas no serán aprobados por esta Federación Catalana de Futbol mas nombramientos que los que consten consignados en este Artículo de los respectivos Estatutos.

ARTICULO 10.- Los Vocales aportarán sus iniciativas y secundarán las ordenes del Presidente, e intervendrán en los trabajos de las Comisiones si son nombrados para ello.

ARTICULO 11.- Todos los cargos serán desempeñados gratuitamente. No obstante, si los ingresos lo permitiesen, podrá ser retribuido el cargo de Secretario, previo estudio y acuerdo de la directiva.

CAPITULO III

ARTICULO 12.- La Sociedad estará integrada por socios de número, los cuales deberán ser mayores de catorce años de edad. Será preciso para su ingreso ser propuesto por otros dos socios. Debiendo ser las propuestas expuestas en la Tabla de Anuncios durante ocho días.

ARTICULO 13.- La cuota establecida es de dos pesetas mensuales. Los socios que tengan varios familiares varones que convivan con el socio, podrán acogerse a la cuota familiar.

ARTICULO 14.- La Cuota familiar está establecida de la siguiente forma: Cada familiar pagará la Cuota de una Peseta, teniendo los mismos derechos a concurrir al Local y gozar de los espectáculos que se celebran en el Campo de Deportes, igual que el socio de número.

ARTICULO 15.- Los Ex- Combatientes del ejército Nacional tendrán derecho a ser socios de número de esta Sociedad, con una rebaja del cincuenta por ciento de la cuota establecida y disfrutarán de todas las ventajas de los demás socios.

ARTICULO 16.- Los jugadores y todos los demás individuos que actúen activamente en las varias especialidades de cada Sección, podrán estar exentos de pago de Cuota; no obstante disfrutarán de los mismos derechos de los demás socios.

ARTICULO 17.- Si un socio tuviera que solicitar la baja por motivo del servicio militar y despues de haber prestado dicho servicio desea continuar siendo socio, podrá ingresar nuevamente sin abono de entrada, pero si transcurridos dos meses no solicita su ingreso, perderá el citado derecho.

ARTICULO 18.- El socio que dejara de ~~abonar~~ abonar tres mensualidades, será considerado baja de la Sociedad. Para ingresar de nuevo, abonará todas las cuotas pendientes desde la fecha en que causó baja, mas la Cuota que como entrada se halle establecida.

ARTICULO 19.- Los socios tendrán derecho a usar libremente todos los aparatos, pistas, objetos y servicios de la Sociedad, sin necesidad de gratificación alguna al personal dependiente.

ARTICULO 20.- Todos los Presupuestos y Liquidaciones de gastos serán puestos en conocimiento de los asociados con tiempo suficiente para que los mismos puedan formular sus objeciones o protestas que el Club deberá trasladar a la Superioridad tal como se produzcan, unido a ellas el Informe que estime conveniente.

CAPITULO IV

ARTICULO 21.- El Presidente podrá separar del Censo de la Sociedad a todo socio que efectue actos contra las Leyes del honor, del decoro y no cumpla cuanto prescriben los presentes Reglamentos y las disposiciones de la Superioridad.

ARTICULO 22º.- Queda terminantemente prohibido a sus socios jugar dentro de la sociedad, salón, café y campo de deportes, a juegos de invite o azar no autorizadas por las Leyes.

ARTICULO 23.º Para regular la vida interna de la Sociedad, la Junta Directiva redactará unos Reglamentos interiores a los cuales todos los socios deberán atenerse, así como jugadores y empleados.

CAPITULO V.

ARTICULO 24º.- En caso de disolución de la Sociedad, todo cuanto sea de su propiedad así como su capital líquido, si existiera, será aplicado a Instituciones benéficas o Culturales.

En el caso de existir premio o trofeos ganados en competición, serán entregados a otra sociedad similar si existiere, o, en caso contrario, pasarán a poder del Ayuntamiento.

ARTICULO 25º.- Estos reglamentos, previa aprobación de la Federación Catalana de Futbol y presentación en el Gobierno Civil, entrarán en vigor inmediatamente.

Castellidáns a 2 de Septiembre de 1943

EL PRESIDENTE

Joel Cronich



La "Federación Catalana de Futbol", como delegada de la Federación Española de Futbol, que a su vez representa a estos efectos a la Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S., según lo dispuesto en el Decreto de 22-2-41 (B. O. n.º 61 del 5-3-41), en relación con el apartado n.º 5 del art. 1.º del Decreto de 24-1-41 (B. O. número 37 del 6-2-41).

APRUEBA el presente *estatuto*
de la Sociedad *U. D. Castellidans* que radica
en *Castellidans* provincia de *Lérida*
por ajustarse a las normas dictadas por el superior organismo en 7 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.

BARCELONA, *14* *septiembre* 1943

EL PRESIDENTE



[Large handwritten signature]